

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2aS/184/2023, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.**

**¿Qué se resolvió?**

En el presente expediente se determinó la legalidad de la negativa ficta, de no dar respuesta al escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se requirió al H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, el pago del Contrato de Obra Pública número [REDACTED].

Lo anterior, bajo el argumento, de que la moral actora no acreditó ni ante la autoridad, ni en este juicio, las estimaciones y bitácora de obra, para que fuese procedente el pago reclamado por la ejecución de la dicha obra.

**¿Por qué emito este voto?**

Como antes se dijo, la parte actora reclama la falta de pago del Contrato de Obra Pública número [REDACTED] de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, cuyo objeto según se desprende de la cláusula primera de dicho instrumento, fue la obra denominada "Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de la [REDACTED] 2DA ETAPA)".



Ahora bien, para acreditar sus afirmaciones, la moral actora, exhibió en el juicio, entre otras, las siguientes documentales:

a) Contrato de obra pública número [REDACTED] de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, teniendo como objeto, la obra denominada "Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de la [REDACTED] (2DA ETAPA)".

Documental visible a fojas 40 a 49 del expediente.

b) Escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por la Secretaría General del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante el cual solicitó el pago correspondiente a las estimaciones uno y dos, derivado del contrato de obra pública número [REDACTED] por un importe total de [REDACTED]

Documental visible a foja 50 del expediente.

c) Acta entrega recepción de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete. Documental visible a fojas 51 a 53 de autos.

d) Reconocimiento de adeudo, celebrado entre la moral demandante y el Ayuntamiento demandado, por conducto del entonces Presidente Municipal, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho.

Documental visible a fojas 54 a 58 del expediente.

Esto es, la parte actora presentó pruebas para demostrar la existencia del contrato de obra del cual reclama su cumplimiento; para demostrar que hubo entrega de la obra mediante acta de entrega recepción de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; y para demostrar que la autoridad demandada reconoció que existe un adeudo derivado de la ejecución de la obra.

Por otra parte, la autoridad negó la procedencia de la reclamación, pero haciendo diversas afirmaciones; por lo que existe una reversión de la carga de la prueba, pues correspondía a la autoridad acreditar con prueba fehaciente que no existe el incumplimiento en la obligación de pago que se le reclama.

En efecto, debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción, como de los hechos en que se funda, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), mas no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación (en el caso que cumplió con las obligaciones por su parte pactadas) a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado.

Más aún, si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser



demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.

Así se recalca, que el razonamiento medular de la sentencia aprobada, fue en el sentido de que, la negativa ficta de la reclamación de pago fue legal, porque la moral actora no acreditó ni ante la autoridad, ni en este juicio, las estimaciones y bitácora de obra, para que fuese procedente el pago reclamado por la ejecución de la obra.

Pero por otra parte, la autoridad demandada no acreditó haber cumplido con la obligación que se le reclama, a pesar de haber recibido de conformidad la obra.

Por lo que en este sentido, a juicio del suscrito, existen elementos de prueba aportados en juicio, que debieron ser valorados de manera distinta a la forma en que se resolvió la sentencia, pues como se dijo, por un lado, existe una acta de entrega recepción de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete celebrada entre el Director General de Obras Públicas del Municipio de Cuautla, Morelos y el representante legal de la actora (en la cual se establecieron las estimaciones de pago uno y dos, como pendientes de pago); y por otro lado, existe un contrato de reconocimiento de adeudo celebrado con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, por el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos y Presidente del Comité de Obra Pública, y por el representante de la moral actora, en donde la autoridad reconoce haber recibido la obra a entera satisfacción y reconoce un adeudo a la empresa, derivado de la obra

Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de la [REDACTED] [REDACTED] (2DA ETAPA)".

Luego entonces y contrario a lo aprobado por la mayoría, considero que hay elementos evidentes que valorados en conjunto con las demás probanzas, generan convicción en el suscrito Magistrado para considerar la procedencia de la reclamación encausada por la parte actora; esto independientemente de que, como lo refiere la sentencia aprobada, no fuera exhibida una bitácora de obra, pues esta no representa un requisito sine qua non para la procedencia del pago de un contrato de obra, máxime que como se ha venido diciendo, existió un reconocimiento expreso por parte de la autoridad, respecto de la recepción de la obra y también del adeudo existente.

Lo anterior sin que en el presente voto se prejuzgue sobre la procedencia de la cantidad que reclama la actora como pago por la ejecución de la obra, pues existe una diferencia entre el monto demandado y el reconocido por las partes como adeudo.

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que esta firma corresponde al voto particular emitido por el Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, en el expediente número TJA/2As/184/2023, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco. CONSTE.

VRPC